

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y nuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Sanidad.—Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado en propiedad de medicina del partido de Cangas de Tineo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Instrucción general de Sanidad, se saca á concurso dicha plaza, concediéndose un plazo de un mes, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, para la presentación en este Gobierno civil, á las horas reglamentarias de oficina, de las instancias, á las que acompañarán los documentos originales de los títulos y méritos que se posean, ó testimonio notarial de los mismos.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 3.064

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE OVIEDO

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 62 de la Ley Provincial y en cumplimiento del 55 de la misma, he acordado convocar á la Diputación provincial para el día primero y siguientes del mes de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, con objeto de celebrar las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Oviedo, 21 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de María García Rodríguez el oportuno expediente para justificar la ausencia de este término de su esposo Rosendo Amado Suarez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual re-

sidencia del aludido Rosendo se sirva participarlo á esta Alcaldía con toda clase de detalles.

El citado Rosendo Amado Suarez es natural de la parroquia de Celles, en este concejo de Siero.

Pola de Siero, á 17 de Septiembre de 1914.—El Alcalde en funciones, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 3.059

Alcaldía de Las Regueras

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Las Regueras, 18 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Valentin Garrido.—El Secretario, Godofredo Gonzalez.

R. al núm. 3.063

Alcaldía de Langreo

Edicto.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de obra para construcción de un Macelo municipal, y acordada su ejecución, se hace público por término de diez días para que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que transcurrido dicho tiempo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Langree, 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Victor S. Zarracina.

R. al núm. 3.039

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 8 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Belmonte: = (Continuación)

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1650	1875	Leonardo Iglesias y otra	Desobediencia
1651	1876	Gabino Perez y otro	Corta de maderas
1652	1876	Juan y Manuel Alvarez	Lesiones
1653	1876	No hay	Corta de maderas
1654	1876	Ignacio Martinez	Lesiones
1655	1876	No hay	Muerte
1656	1876	José María Salgado	Hurto
1657	1876	No hay	Robo
1658	1876	Id.	Muerte
1659	1876	Dámaso García	Lesiones
1660	1876	Gertrudis Perez	Injurias
1661	1876	Antonio Diaz Bayón	Lesiones
1662	1876	No hay	Corta de maderas
1663	1876	Aniceto Menendez	Injurias
1664	1876	No hay	Muerte
1665	1877	José Alvarez	Hurto
1666	1877	Roque Castro	Id.
1667	1877	No hay	Daños
1668	1877	José Alvarez	Hurto
1669	1877	No hay	Lesiones
1670	1877	Id.	Daños
1671	1877	Id.	Muerte
1672	1877	Id.	Id.
1673	1877	Ramón Lorenzo	Defraudación
1674	1877	José Fernandez y otro	Usurpación
1675	1877	No hay	Muerte
1676	1877	Ramón Diaz	Daños
1677	1877	Manuel y Benito Pelaez	Lesiones
1678	1877	Ramón Fernandez	Id.
1679	1877	No hay	Acotamiento de terreno
1680	1877	Id.	Lesiones
1681	1877	José Gonzalez	Id.
1681	1877	Antonio García	Hurto
1682	1877	Ramón Rodriguez	Incendio
1683	1877	Antonio Alonso	Robo
1684	1877	No hay	Muerte
1685	1877	Id.	Id.
1686	1877	Gertrudis Sierra y otros	Hurto
1687	1877	No hay	Lesiones
1688	1877	Id.	Incendio
1689	1877	Id.	Injurias
1690	1877	Id.	Robo
1691	1877	Id.	Sustracción
1692	1877	Id.	Lesiones
1693	1877	Id.	Muerte
1694	1877	Antonio Diaz Rayón	Insultos
1695	1877	No hay	Robo
1696	1877	Carlos del Oso	Id.
1697	1877	José María Rodriguez	Hurto
1798	1877	Epifanio Alvarez	Lesiones
1799	1877	No hay	Robo
1700	1877	Id.	Muerte
1701	1877	Severino Fernandez	Lesiones
1702	1878	Antonio Menendez	Homicidio
1703	1878	José García Fernandez	Robo
1704	1878	Saturnino Rodriguez	Lesiones

Número de a matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
1705	1878	Alvaro Diaz	Hurto
1706	1878	Manuel Suarez	Id.
1707	1878	Antonio Alvarez y otra	Id.
1708	1878	Antonio Vigil	Tentativa dd violación
1709	1878	Florentina Gonzalez	Atentado
1710	1878	Francisco Velazquez	Hurto
1711	1878	Ignacio Rodriguez y otros	Robo
1712	1878	Isabel Lopez	Hurto
1713	1878	Rosendo Suarez	Id.
1714	1878	Manuel García Fernandez	Daños
1715	1878	No hay	Lesiones
1716	1878	Alvaro Alvarez y otros	Hurto
1717	1878	No hay	Lesiones
1718	1878	Id.	Robo
1719	1878	Manuel Gonzalez	Lesiones
1720	1878	No hay	Daños
1721	1878	Andrés Gonzalez	Lesiones
1722	1878	No hay	Hurto
1723	1878	Encarnación Fernandez	Infanticidio
1724	1878	No hay	Amenazas
1725	1878	Id.	Lesiones
1726	1878	Manuel Fernandez	Id.
1727	1878	Antonio Fernandez	Id.
1728	1878	María Diaz Gonzalez	Id.
1729	1878	Ramón Manuel Lopez	Id.
1730	1878	Ramón Nieto	Hurto
1731	1878	José Arias	Fuga
1732	1878	Francisco Gonzalez	Falso testimonio
1733	1878	Enrique Matey	Estafa
1734	1878	José Fernandez	Lesiones
1735	1878	No hay	Homicidio
1736	1878	Juan Fernandez	Lesiones
1737	1878	Manuel Fernandez	Violación
1738	1878	Josefa Alvarez y otra	Atentado
1739	1878	Serafin Gonzalez y otros	Lesiones
1740	1878	Manuel Rubio	Id.
1741	1878	Rufino Blanco	Hurto
1742	1878	Francisco Velazquez	Estafa
1743	1878	No hay	Muerte
1744	1878	Id.	Id.
1745	1878	Luis Alvarez Nieto	Amenazas
1746	1878	Manuel García	contaminación de terreno
1747	1878	Manuel Diaz	Robo
1748	1878	Francisco Menendez	Falso testimonio
1749	1878	José Fernandez	Lesiones
1750	1878	No hay	Muerte
1751	1878	Id.	Id.
1752	1878	Id.	Hurto
1753	1878	Id.	Muerte
1754	1878	Cipriano Alvarez	Usurpación
1755	1878	Manuel Diaz Pelaez	Robo
1756	1878	No hay	Lesiones
1757	1878	Francisco García	Allanamiento
1758	1878	No hay	Muerte
1759	1878	Id.	Hurto
1760	1878	Ramón Rodriguez	Incendio
1761	1879	Manuel Perez y otros	Lesiones
1762	1879	Juan Fernandez y otros	Robo
1763	1879	Leonardo Martinez	Hurto
1764	1879	Carlos Alvarez	Id.
1765	1879	Cayetano Rubio	Lesiones
1766	1879	José Gonzalez	Amenazas
1767	1879	No hay	Exacción ilegal
1768	1879	Id.	Hurto
1769	1879	Carlos Alvarez	Detención ilegal
1770	1879	Francisco Lopez	Homicidio
1771	1879	Antonio Colado	Hurto
1772	1879	Rosendo Suarez	Id.

(Concluirá)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección facultativa de Montes

Provincia de Oviedo.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Ins-
trucciones de 19 de Septiembre del mismo año. (Continuación)

Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.																							
Núm. del Catálo- go	TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	E. SPECIE	CABIDA — Hts.	MADERAS			LEÑAS			PASTOS						ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación — Ptas. Cts.	
						Núm. de árbo- les.	Me- tros cú- bicos	Tasación — Pts. Cs.	BAJAS — Estéreos	TASACION — Ptas. Cts.	MENOR			TASACION — Pesetas Cs.	Estación	MAYOR — Ptas. Cs.	ESTACION	Estéreos...	Tasación — Ptas. Cts.	Metros cúbicos.....	Tasación. — Pts. Cts.		CAZA — Pesetas
Montes enajenables																							
47	Boal	Sierra de la Bobia. Penouta. Braña Lebel. Fuentes Cavadas. Castrillón. Silbón. Faldas Rasas.	Castrillón, Doiras, Boal y Secandinas.	U europeus L.	3000				800	800	1000	100		575	T. año.	400	400	T. año				100	1875
90		Cuesta del Arbazal.	Torazo y Fresnedo.	Id.	45				25	31 25	120	30		90	—	60	120	—				20	261
30		La Cerica.	Cobiella, Trongo y Rocas.	Id.	132				130	162 50	44	10		32	—	75	112 50	—					307
31		Cuesta de Villa.	Margolles.	Id.	86				60	75	12	5	10	21	—	36	54	—					150
34		Idem de Llordón.	Llordón.	Id.	60				60	75	8	2	3	9	—	26	39	—					123
35		Idem de Perleces.	Abamia y Labra.	Id.	70				70	87 50	10	2	5	12	—	32	48	—					147 50
38		Peña Verde.	Labra, Zardón y S. Martin.	Id.	285				120	145	20	5	10	25	—	64	96	—					266
40		Puerto de Coaña y Covayos.	Margolles	Id.	293				320	400	40	10	20	50	—	100	150	—					600
41		Puerto de Santianes.	Hijuela de Zardón.	F. silvática L.	200				200	250	30	10	20	45	—	75	112 50	—					407 50
48	Castropol.	Sierra del Posadorio. Idem de Candaosa. Sierra de Balmonte.	Todo el Ayuntamiento.	U europeus L.	1600				550	550	500	60		310	—	500	1000	—				100	1960
49	Coaña	Idem de la Bobia.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	740				200	200	500	70		320	—	250	500	—				50	1070
50	Id.	El Beiral, etc., Penonta, Abreduzos.	Cartavio Murias Folgueras	Id.	270				50	50	80	10		50	—	50	100	—					200
237	Cudillero.	Jarrio.	San Martin de Luiña.	Id.	410				100	125	80	20		60	—	80	120	—				50	355
51	El Franco.	Serranía de Pedro Cuervo. Cordal de Beiral. Idem de San Isidro.	Todo el Ayuntamiento.	Id.	403				100	100	50			12 50	—	45	90	—					202 50
52	Id.	Teijeiro.																					800
63	Gijón.	Traviesa y otros.	Id.	Id.	700				300	300	500	50		300	—	200	200	—				50	620
64	Id.	Sierra de Veiguina.	Serin y Tacones.	Id.	141				130	270	40	10	20	50	—	125	250	—					6
65	Id.	Areo.	Arroyo y Pedrera.	Id.	18				26	39	6	2	3	8	—	10	20	—					73
66	Id.	Arroyo.	Jove.	Id.	22				20	30	20		4	14	—	25	50	—					7
67	Id.	Campa de Torres.	Valdornón y Caldones.	Id.	5				6	9					—	5	10	—					21
68	Id.	Campa de las Bobias, etc.	Serin.	Id.	73				60	90	30	11	10	35	—	63	130	—				20	275
69	Id.	Carrilona y Vereda.	Id.	Id.	12				15	15	5	2	3	7 50	—	10	20	—				4	46 50
70	Id.	Canto Rachón.	Id.	Id.	14				12	18	5			2 50	—	15	30	—				4	54 50
71	Id.	Corona y Marigüeyo.	Cenero.	Id.	6				8	12					—	5	10	—				2	24
72	Id.	La Cotariella.	Ruedes.	Id.	33				30	45	6	4	6	13	—	40	80	—				10	148
73	Id.	Los Gabilanes y La Cuesta.	Pececin y Fenello.	Id.	10				8	12	4	1		3	—	10	20	—				3	38
74	Id.	La Granda.	Cenero.	Id.	150				160	240	60	15	10	55	—	130	260	—				40	595
75	Id.	Loma de Valdornón.	Valdornón.	Id.	32				24	36	10	5	4	14	—	32	64	—				10	124
76	Id.	Llano de Bateao.	Cenero.	Id.	5				4	6	4			2	—	5	10	—				1	19
77	Id.	Malería.	Serin.	Id.	5				5	7 50					—	5	10	—				1	18 50
78	Id.	Morón.	La Pedrera	Id.	5				10	15					—	2	4	—				0 50	19 50
79	Id.	Monte Redondo.	Fano.	Id.	2				4	6					—	4	8	—				1	15
80	Id.	Peña del Ascuá.	Leorio.	Id.	5				12	18	5	2	3	7 50	—	14	28	—				5	58 50
81	Id.	Peña de Leorio.	Id.	Id.	15				30	45	10	4	4	13	—	32	64	—				10	132
82	Id.	Las Pescales.	Serin.	Id.	33				30	45	10	4	4	13	—	22	44	—				10	112
83	Id.	Pico de Corros.	Cenero.	Id.	27				25	37 50	10	4	6	15	—	21	42	—				10	104 50
84	Id.	Pico de Fano y Torquin.	Fano y Lavandera.	Id.	26				8	12	5	1		3 50	—	5	10	—				2	27 50
85	Id.	Los Pontones.	Cenero.	Id.	7				25	37 50	10	30	4	39	—	22	44	—				10	130 50
86	Id.	La Rebollosa.	Serin.	Id.	25				12	18	6	4	4	11	—	14	28	—				4	61
86	Id.	Riega de Trave y Forcón.	Leorio.	Id.	14																		

OBSERVACIONES.—Los números 47, 90, 48, 49 y 237 del catálogo, caza para uso vecinal. Del 53 al 86, caza para uso vecinal.

Seccion Administrativa de primera enseñanza de Oviedo

ESCALAFON definitivo de los Maestros y Maestras de esta provincia para el percibo del aumento gradual de sueldo, formado en consonancia con lo dispuesto en la Orden de la Subsecretaría de 25 de Mayo de 1910, números 3.º y 10 del artículo 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás prescripciones reglamentarias, para el bienio de 1913 á 1914.

ESCALAFON DE MAESTRAS

Número de orden...	Nombres y apellidos	ESCUELA que desempeñan	CONCEJOS	SERVICIOS en 31 de Mayo de 1913		
				Años	Meses	Días
Primera clase con 125 pesetas						
1	D. ^a Eugenia Sanchez Carrocera	Olloniego	Oviedo	35	2	8
2	Manuela Fanjul Fernandez	Aneja á la Normal	Idem	36	11	13
3	Laureana Fernandez Pulpeiro	Figueras	Castropol	35	8	14
4	M. ^a del C. Alvarez Estrada(1)	Cenero	Gijón			
5	Bernardina Fernandez Glez.	Cornellana	Salas	29	10	20
6	Gala Rodriguez Campon	Cimadevilla	Gijón	26	1	6
7	Rogelia F. la Vara Longoria	Primer distrito	Avilés	33	6	5
8	Felisa Gomez Gonzalez	Deva	Gijón	30	4	1
9	Elvira Rojo San Juan	Nueva	Llanes	33	5	5
Segunda clase con 75 pesetas						
1	D. ^a Isabel Vazquez Rodriguez	Naveces	Castrillón	31	8	23
2	Maximina Garcia Ramos	Lada	Langreo	31	8	7
3	Mariana Alvarez Garcia	Sama	Grado	30	,	22
4	Rosa Filomena G. Jeremías	Capital	Oviedo	26	6	10
5	Delfina Fernandez Nespral	San Andrés	San Martin del Rey	33	5	4
6	Adelaida Meana Fernandez	Ceceda	Nava	35	2	27
7	Matilde Alonso Fuertes	Canero	Luarca	29	7	12
8	Clara Fernandez Martinez	La Caridad	El Franco	32	2	,
9	Josefa Vallés Fernandez	Cadavedo	Luarca	30	5	2
10	Maria Antonia Cuesta Garcia	Borines	Piloña	18	6	17
11	Petra Chamorro Ordoñez	Capital	Oviedo	30	3	27
12	M. ^a Dolores G. Alvarez Nava	Villamayor	Piloña	23	10	8
13	Cándida Sanchez Díaz	Capital	Illas	31	1	15
14	Matilde Tilve Robles	Aneja á la Normal	Oviedo	14	5	15
15	Etelvina Menendez	Capital	Cudillero	28	8	22
Tercera clase con 50 pesetas						
1	D. ^a Telesfora Garcia Alvarez	Candás	Carreño	28	5	28
2	Rosario Menendez Somoano	La Pasera	Mieres	24	6	,
3	Celestina Solar Quintes	El Arenal	Gijón	28	2	28
4	María Caso	San Bartolomé	Nava	26	,	13
5	Elisa Sorribas V. Norriella	Turiellos	Langreo	28	2	26
6	Josefa Garcia Garcia	Capital	Salas	21	3	17
7	Soledad Pendás Perez	Campomanes	Lena	27	9	4
8	M. ^a Asunción Pardo Caveda	Aneja á la Normal	Oviedo	17	8	25
9	Balbina Llera Pando	Amandi	Villaviciosa	27	9	4
10	Jovita Rodriguez Alvarez	Besullo	Cangas de Tineo	15	5	23
11	Parmenia Fernandez Corrales	Párvulos	Gijón	27	7	23
12	Francisca Lopez Notario	Rondiella	Llanera	10	8	16
13	Victoriana Soledad M. Perez	Capital	Llanes	27	7	14
14	Lorenza Perez del Peso	Idem	Ribadesella	16	11	23
15	Martina Menendez de Luarca	La Villa	Mieres	27	1	6
16	Balbina M. ^a Mercedes Madera	La Pola	Laviana	20	,	15
17	Concepción Perez Mendez	Manjoya	Oviedo	26	11	14
18	Concepción Requejo Gonlez.	Valdecuna	Mieres	16	8	14
19	Filomena Lozana Venta	La Peña	Idem	26	10	5
20	Consuelo Fernandez Gonlez.	Capital	Muros	17	9	,
21	Florentina Quirós Menendez	Idem	Taramundi	26	2	20
(1) Sustituída				(Continuará)		

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección facultativa de montes

Anuncio.

El día doce del próximo mes de Octubre y hora de las doce, tendrá lugar simultaneamente en la Delegación de Hacienda de esta provincia, Doctor Casal número 2, y en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia, subasta pública para la adjudicación de dosmil trescientos noventa pinos damnificados por un incendio ocurrido el día veintinueve de Agosto próximo pasado, en el monte denominado Pico de la Forca y Folgueroso, perteneciente á los pueblos de Escoredo y Agones, del término municipal de Pravia, que han sido tasados en el estado en que hoy se encuenñan en la cantidad de cinco mil quinientas ochenta pesetas.

El remate se celebrará con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación y el de las económico-administrativas que se dicten por la Alcaldía en cuanto no se opongan á las reglamentarias que se pondrán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre.

Las proposiciones se extenderán en papel correspondiente y se admitirán solo durante la primera hora de la subasta, en pliegos cerrados, que serán numerados por el orden de presentación, desechándose aquellos que no cubran el tipo de tasación y serán redactadas con arreglo al modelo que aparece á continuación del pliego de condiciones, acompañando á las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Tesorería municipal el cinco por ciento de la tasación.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovecha-

miento de dosmil trescientos noventa árboles maderables concedido al pueblo de Escoredo y Agones, consignado en el monte número 272 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso, sito en el término municipal de Pravia.

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día doce del próximo mes de Octubre, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cinco mil ochocientas ochenta pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en el su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título quinto de la Ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación,

el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de sesenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco conque fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles,

á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denun-

ciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe de la Región 3.ª, B. Alonso de Celada.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm...., de fecha..., para la adjudicación de dosmil trescientos noventa pinos que fueron dañados por un incendio en el monte Pico de la Forca y Folgueroso, perteneciente á los pueblos de Escoredó y Agones, término municipal de Pravia, se compromete á ejecutar el aprovechamiento con estricta sujeción al pliego de condiciones, abonando la cantidad de... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

R. al núm. 3.021

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

LAVIANA.

En poder de D. Manuel Miranda, vecino de los Barredos, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido y de las señas siguientes: color rojo, de dos años de edad, ásta bien puesta y de un valor de ciento cuarenta pesetas aproximadamente.

Lo que se hace público para que su dueño se presente á recogerla en el plazo de quince días, pues transcurrido éste se procederá á su enajenación en pública subasta.

Laviana, 14 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Ceferino Varela.

R. al núm. 2.998—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

CITACION

D. Modesto Carcedo Quesada, soltero, propietario, mayor de edad, vecino de Peruyes, como Contador nombrado por D.ª Josefa Herrera Quesada, en su testamento otorgado en dicho pueblo de Peruyes el veintiocho de Noviembre de mil novecientos ocho, ante el Notario de Ribadesella D. Victor Lavandera, en el que la testadora prohíbe la intervención judicial, cita á los herederos ausentes de ignorado paradero D. José Maria, D. Elias y D. Agustín Quesada Herrera y á quien ó quienes por defunción de D. Antonio Quesada Herrera le representen, ó tengan derecho á su herencia, para la formación del inventario, que dará principio á las diez del día 30 del mes actual, en el domicilio que la finada tenía en el citado pueblo de Peruyes.

Y para que sirva de citación á las personas antes expresadas, para la formación del inventario de los bienes relictos al fallecimiento de D.ª Josefa Herrera Quesada, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil y 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, previniéndoles, que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peruyes, 16 de Septiembre de 1914.—Modesto Carcedo.

Esc. tipográfica del Hospicio provincial